

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALJUD"

Proyecto de Ley Nº 5075/2020 - CR

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA INHABILITACIÓN PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REALICEN ACTOS QUE PERSIGAN UN FIN PROHIBIDO POR LEY O REGLAMENTO DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19



La Congresista de la República María Céspedes Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola Fía del Perú, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

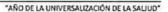
Ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA INHABILITACIÓN PERMANENTE PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REALICEN ACTOS QUE PERSIGAN UN FIN PROHIBIDO POR LEY O REGLAMENTO DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene carácter de Ley Orgánica, cuyo objeto es establecer la inhabilitación permanente para funcionarios y servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones realicen actos que persiguen un fin prohibido por Ley o Reglamento.

Es importante dotar a la Contraloría General de la República de una herramienta legal que le permita ejercer de manera eficaz su facultad sancionadora en el marco de la Emergencia Covid -19, a fin de resguardar los recursos y bienes del Estado para su correcta administración en beneficio del derecho a la salud de toda la población.





Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y Competencia

La Contraloría General de la República es el órgano competente para ejercer el control gubernamental y tiene potestad sancionadora, siendo su ámbito de aplicación el territorio nacional en los tres niveles: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Articulo 3.- De las Conductas Infractoras

Las conductas infractoras establecidas en la presente norma sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y aplicable a los funcionarios y servidores públicos, son las siguientes:

- Realizar actos que persiguen un fin prohibido o no permitido previsto en Leyes, Reglamentos y otros dispositivos normativos aplicables en el marco del Estado de Emergencia.
- b) Incumplir el marco legal aplicable en las entidades para el ejercicio de sus funciones, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público en el marco del Estado de Emergencia.
- c) Obtener un beneficio indebido personal o a favor de terceros, con ocasión del ejercicio u omisión de sus funciones, en el marco del Estado de Emergencia.
- d) Trasgredir principios, deberes y prohibiciones reguladas en las normas de ética y probidad de la función pública.

Articulo 4.- De las Sanciones

La Contraloría General de la República en el ejercicio de su potestad sancionadora determina la responsabilidad administrativa funcional e impondrá la sanción de inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública a aquellos funcionarios y servidores que infringen los supuestos referidos en el artículo precedente.

Artículo 5.- Congreso de la República

El titular de la Contraloría General de la República informa a la Comisión de Fiscalización las acciones de control y sanción efectuadas en marco de la presente Ley.

DISPOCICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La presente Ley tiene carácter especial y de emergencia, rige exclusivamente para conductas producidas en el marco de una Emergencia Nacional como es el caso de la Pandemia Covid-19.



VOCERA ALTERNA FREPAP



DISPOCIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA .-

La presente norma tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación, aplicándose de manera supletoria la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en lo que corresponda.

SEGUNDA .-

Deróguese o déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

> MARIA TERESA CESPEDES CARDENAS Congresistra de la República





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 82 que la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.¹

Asimismo, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú sobre la Función Pública señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, y el artículo 41 refiere que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos.²

Al respecto, la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, amplia facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, siendo que en su artículo 45 refiere sobre la Competencia de la Contraloría General de la República que ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del referido Sistema.

De otro lado, con fecha 01 de diciembre de 2019 China notifica un conglomerado de casos de neumonía de Wuhan causados por un nuevo coronavirus, siendo que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara que el brote del Coronavirus constituye una emergencia de salud púbica de importancia internacional.³

Con fecha el 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo emite el Decreto Supremo N°044-2020-PCM declarando el Estado de Emergencia a nivel nacional por 15 días, el cual ha sido prorrogado hasta el día 26 de abril del 2020, a través de los Decretos Supremos 051 y 064-2020-PCM, medidas adoptadas con la finalidad de evitar la propagación del Covid-19.

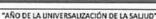
Del mismo modo, el Poder Ejecutivo ha adoptado una serie de medidas económicas como transferencias financieras a entidades públicas de los tres niveles de gobierno: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entre las cuales ha dispuesto la entrega de bonos para la población vulnerable, la compra de insumos médicos, material de protección personal, equipos médicos, acondicionamiento de infraestructura, entre otros. Asimismo, viene implementando una serie de Programas económicos a fin de reactivar la

¹ Art.82 Constitución Política del Perú

² Art.39 y 41 Constitución Política del Péru

³ https://news.un.org/es/story/2020/04/1472862

MARÍA CÉSPEDES CÁRDENAS





economía del país como por ejemplo el apoyo a las empresas con el objeto de evitar que se rompan las cadenas de pago.

Al respecto, consideramos necesario dotar a la Contraloría General de la República, de una herramienta legal que le permita ejercer de manera eficaz su facultad sancionadora en el marco de la Emergencia Covid -19, a fin de resguardar los recursos y bienes del Estado para su correcta administración en beneficio del derecho a la salud de toda la población.

En ese sentido, la presente Ley habilita a la Contraloría General de la República, en forma complementaria al control concurrente, para que pueda intervenir exclusivamente en el Estado Emergencia sancionando directamente aquel funcionario y servidor público que se aproveche de la coyuntura internacional, así como de las normas aplicables durante el estado de emergencia que exoneran los procesos de contratación previstos y de la escases internacional de productos necesarios para combatir la Pandemia Covid -19.

Es totalmente inaceptable las conductas que a la fecha se han venido denunciado en los diferentes medios de comunicación, tales como la presunta denuncia de compra de mascarillas sobrevaloras, ventiladores con precios aparentemente sobrevalorados y venta de alimentos de una empresa de neumáticos, entre otros, lo cual nos debe llevar a una reflexión para tomar medidas urgentes frente a estos posibles actos de corrupción.

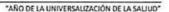
Dentro de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Nacional, se han realizado transferencias financieras a los diferentes sectores propias de las necesidades que se tiene que afrontar en la lucha contra la Pandemia-Covid 19, entre ellas podemos señalar.

Acciones	Principales Medidas	Norma de sustento
Prevención, control, vigilancia y respuesta COVID-19.	Transferencia de 4,4 millones de soles al Instituto Nacional de Salud (INS) para financiar el fortalecimiento de las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta COVID-19.	Urgencia Nº 025-2020
Prevención, control, vigilancia y respuesta COVID-19.	Transferencia de 95,6 millones de soles al MINSA para financiar el fortalecimiento de las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta COVID-19.	Urgencia
Limpieza en colegios.	Transferencia de 165 millones de soles al MINEDU para que adquiera kits de higiene en el marco del mantenimiento de locales educativos.	Urgencia





Red de soporte para el adulto mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad	(Decreto Supremo Nº 060-2020-EF, de	No. of the control of
severa. Prevención, limpieza y desinfección de las unidades del	(ATU) 50 millones de soles para ejecutar acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades	Decreto de Urgencia Nº 026-2020 (15.03.2020)
Bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud.	Transferencia de 60 millones de soles entre los pliegos del MINSA, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y Gobiernos	Decreto de Urgencia Nº 026-2020 (15.03.2020)
Fortalecimiento de la central telefónica: Línea 113.	la Administración Central - MINSA para fortalecimiento de la central telefónica - Línea 113.	Decreto de Urgencia Nº 026-2020 (15.03.2020)
Toma de muestras a domicilio.	al Ministerio de Salud a contratar o firmar convenios, con los laboratorios clínicos, públicos o privados.	Decreto de Urgencia Nº 026-2020 (15.03.2020)
Adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) para las Universidades Públicas a Nivel Nacional.	al Ministerio de Educación para realizar la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) para las Universidades Públicas a Nivel Nacional.	
Manejo y tratamiento de residuos municipales y biocontaminados.	al Ministerio del Ambiente (MINAM) para realizar contrataciones de bienes	Decreto de Urgencia Nº 026-2020 (15.03.2020)





En tal sentido, es necesario que la Contraloría General de la República ejerza su función de control y sancionadora en esta etapa de Emergencia Nacional a fin de poder supervisar la correcta administración de los recursos económicos por parte de las diferentes autoridades encargadas de la ejecución presupuestal de las diferentes asignaciones y / o transferencias que se viene realizando, toda vez que la emergencias permiten ciertas exoneraciones en temas de contratación.

Sobre el particular, mediante Decreto Supremo se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que es de cumplimiento obligatorio para todas la entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno.⁴

Al respecto, el Estado peruano mediante Decreto Supremo N° 012-97.RE ratifica la Convención Interamericana contra la corrupción, y a través del Decreto Supremo N° 075- 2004-RE ratifica la Convección de las Naciones Unidas contra la Corrupción; asimismo, el Perú se ha comprometido a la ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, entre los que destaca "Promover sociedades pacificas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles" que tiene como metas reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas, y crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.⁵

Siendo, que la presente propuesta legislativa busca sancionar con inhabilitación permanente a los funcionarios y servidores públicos cuando dentro de su funciones se haya cometido conductas infractoras cuyos actos hayan perseguido un fin prohibido por ley o reglamento, es decir ya no podrían volver a trabajar en la administración pública.

Estas conductas totalmente reprochables dentro de un Estado de Emergencia tienen que ser sujetas a control y sanción, para dejar un precedente a todos los funcionarios públicos y así fortalecer la Lucha contra la Corrupción sancionando a los malos funcionarios.

Finalmente, precisar que existen iniciativas legislativas referidas al fortalecimiento de la Contraloría General de la República, sin embargo considero urgente legislar la potestad de sancionar en los Casos de Emergencia Nacional como es la Pandemia Covid-19.

⁴ Decreto Supremo N° 092-2017-PCM

⁵ Considerando del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALJUD"

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la política 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, la que tiene el compromiso a afirmar niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Asimismo, tiene como objetivo que el estado enfatice los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadanos de las normas, velar el desempeño responsable y transparente de la función pública y promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y fortalecimiento y la independencia del Sistema de Control, desterrara la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos, desarrollando una cultura de paz de valores democráticos y de transparencia.⁶

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta normativa legisla la inhabilitación permanente para funcionarios y / o servidores públicos quienes aprovechándose de su cargo comentan conductas infractores en el Marco de un Estado de Emergencia, restituyendo a la contraloría su facultad de sanción en materia de Emergencia.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos al Estado toda vez que este debe realizarse dentro del presupuesto asignado a la Contraloría General de la República, que permitirá un mayor control en la administración de los recursos económicos del Estado en los tres niveles de gobierno Nacional, Regional y Local.

Asimismo, permite que se fortalezca la lucha contra la corrupción en medida de una gestión transparente sujeta a un control y sanción por parte del órgano competente como es el caso de la Contraloría General de la República.

⁶ https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/26-pro